
PREÁMBULO

El Ateneo Mercantil nace en el año 1.879 para atender las necesidades culturales y de formación, en su profesión, de los empleados del comercio.

El 23 de marzo de 1879, reunidos en el Colegio de San Pablo de Valencia, un grupo de dependientes de comercio, eligieron la primera Junta de Gobierno y aprobaron el proyecto de Estatutos y Reglamento del Ateneo Mercantil.

El 19 de junio de 1879, el Excmo. Sr. D. Gabriel Lorenzo Pérez de los Cobos, Secretario del Gobierno Civil, en funciones de Gobernador Civil interino de esta provincia, dio su aprobación a los Estatutos y Reglamento presentados por D. Manuel Mendoza.

El 29 de junio de 1879, en sesión celebrada en el domicilio social, sito en la calle Ruzafa, 7, piso principal, se procedió al acto de constitución reglamentaria del Ateneo Mercantil.

El 5 de octubre de 1879, tuvo lugar la inauguración oficial del Ateneo Mercantil, en solemne acto, al que dieron realce con su presencia e intervención, el primer Presidente Honorario, D. Francisco de Paula Formosa y Quintana, y el Excmo. Sr. Alcalde de Valencia, D. Vicente Puedo Ariño.

TÍTULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1 - Denominación y Domicilio

El Ateneo Mercantil de Valencia es una entidad sin ánimo de lucro, declarada de Utilidad Pública, con domicilio en Valencia, plaza del Ayuntamiento, número 18.

Jurídicamente, el Ateneo Mercantil de Valencia se acoge, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a la ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y por lo dispuesto en el artículo 22, de la Constitución Española.

Artículo 2 - Personalidad Jurídica

La asociación tiene capacidad jurídica plena de obrar y de administrar, disponiendo de sus bienes para cumplir sus propios fines.

Artículo 3 - Ámbito

La asociación ejercerá sus actividades dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana, y básicamente en la Ciudad de Valencia.

Artículo 4 - Fines

Constituyen los fines de la asociación:

- 1º El desarrollo de la acción cultural de sus socios y, en general, de la Comunidad Valenciana.
- 2º La participación activa en todas las actividades culturales y sociales que redunden en beneficio del pueblo valenciano.
- 3º La defensa de los intereses del pueblo valenciano, en el ámbito de la Comunidad Valenciana y fuera de ella.
- 4º El esparcimiento de sus socios, como el juego, viajes, música, la lectura y el pasatiempo.

Todo ello sin renunciar a cuanto al respecto se indicó en el Preámbulo de los Estatutos Fundacionales de la entidad, cuyo texto, que deberá lógicamente interpretarse adaptado a la actualidad, era del siguiente tenor:

“1º. Instruir a todos los que formen parte de esta sociedad en todos los conocimientos humanos, y especialmente en los que se refieren al orden comercial y su mejoramiento moral y material.

2º. Extender y cultivar, entre la juventud del comercio, las relaciones más íntimas de confianza y amistad, de fraternidad y protección mutua.

3º. Propagar y defender la más amplia libertad en las transacciones mercantiles.

4º. Combatir enérgicamente la inmoralidad, la mala fe en los contratos, la perniciosa rutina, los errores, las preocupaciones, el antagonismo y cuantos elementos se opongan al progresivo desenvolvimiento de los intereses comerciales y al bienestar general de nuestra clase.”

Artículo 5 - Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Sociales y culturales: congresos, exposiciones, certámenes, conferencias, tertulias generales o específicas, fiestas sociales, ciclos de cine y teatro.
- b) Formativas: cursos, seminarios, talleres formativos y foros.
- c) Recreativas: juegos, campeonatos y otras actividades de igual naturaleza.
- d) Cesión de locales, de servicios y explotación de su patrimonio, siempre que dignifique al Ateneo Mercantil.

Así como cualquier actividad complementaria, suplementaria o concordante de las anteriores con sujeción, en su caso, a la legislación específica que regule cada una de ellas.

TÍTULO II.

LOS SOCIOS O ASOCIADOS

Capítulo I

De la adquisición de la condición de asociado

Artículo 6 - Capacidad y procedimiento de admisión

- 1- La soberanía del Ateneo Mercantil de Valencia reside en los socios que integran la Asamblea General formada por personas físicas y jurídicas que libremente acepten y colaboren en el ámbito de sus posibilidades al desarrollo de los fines de la asociación.

Serán socios del Ateneo las personas físicas con capacidad jurídica de obrar y que no se encuentren sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio de sus derechos.

Los menores de edad deberán contar con el consentimiento acreditado, por escrito, de las personas idóneas que avalen su capacidad y en todo caso se subroguen en sus responsabilidades.

Las personas jurídicas deberán acreditar el acuerdo expreso de su órgano competente.

- 2.- Las personas que deseen ingresar en la asociación deberán presentar una solicitud cuyo formato le facilitará la secretaría de esta entidad mercantil, por escrito y avalada por dos socios, dirigido a la Junta Directiva, quien resolverá en una de las próximas sesiones que celebre sobre su admisión o rechazo, transcribiendo las causas en el último caso.

Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el órgano de representación de esta entidad mercantil no podrá denegar su admisión, pero podrá posponerla en base a lo dispuesto en el artículo 6.6.

Aprobada la admisión del solicitante por la Junta Directiva y satisfecha la cuota que en su caso se encuentre en vigor, el interesado gozará de la condición de asociado.

- 3.- La Junta Directiva está facultada:

- a) Para establecer o suprimir una cuota de entrada, con carácter general, cuando las circunstancias lo aconsejen.
- b) Podrá eximir del pago de la cuota de entrada vigente en los casos que se estimen oportunos, en beneficio del Ateneo Mercantil.
- c) Para proponer a la Asamblea General las derramas que se estimen convenientes y necesarias para el funcionamiento normal de la entidad.
- d) En los casos y situaciones que lo aconsejen, se podrán emitir pases de transeúntes que darán derecho a los solicitantes admitidos al uso temporal y exclusivo de las instalaciones que se citen, con los límites establecidos en los citados pases.

4.- La condición de asociado es intransmisible.

5.- El Secretario dispondrá de un Libro-Registro de asociados.

Los asociados deberán comunicar un teléfono para el contacto de notificaciones, un domicilio y, en caso de disponer de ordenador, una dirección de correo electrónico. Los socios se obligan a informar el cambio de teléfono, domicilio o dirección de correo electrónico a la secretaría del Ateneo.

Se adoptarán los medios precisos y necesarios para salvaguardar la confidencialidad y amparo de los datos de carácter personal de los asociados.

6.- Dada la limitación de espacio del local de la sede social y para el adecuado uso de los servicios que se prestan, así como para el mantenimiento y seguridad de la entidad, la Junta Directiva podrá establecer el número máximo de asociados.

Las solicitudes de admisión se integrarán en un directorio de espera hasta hacerse efectiva su admisión, bien mediante el pago de la cuota de entrada vigente en ese momento o acogiendo a otras normas excepcionales de entrada aprobadas por la Junta Directiva, o en reciprocidad de los convenios que mantenga el Ateneo Mercantil con las diferentes entidades valencianas que defiendan el mismo fin, o en su caso con aquello que se considere con las foráneas.

Capítulo II

Derechos y deberes de los asociados

Artículo 7 - Derechos de los socios

Los derechos que corresponden a los socios, son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General cumpliendo los requisitos que establecen los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, así como contar con la antigüedad fijada en los Estatutos.
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a dicha información mediante escrito dirigido a la Junta Directiva
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) Usar de las instalaciones sociales, de acuerdo con los Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 8 - Deberes de los socios

Los deberes que corresponden a los socios son los siguientes:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e) Hacer buen uso del mobiliario y de las instalaciones, para su correcta conservación.

Capítulo III

De la pérdida de la condición de asociado y de la suspensión de derechos

Artículo 9 - Causas de baja

1.- Son causas de baja en la asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante tres meses consecutivos. En este caso será necesario un acuerdo de la Junta Directiva para la efectividad de la baja.
- c) El acuerdo de separación, como consecuencia de un expediente disciplinario por los trámites establecidos en el artículo 18 de los Estatutos.
- d) Por fallecimiento.

2.- En caso de pérdida de la condición de socio, éste no podrá recuperar la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas.

Artículo 10 - Régimen sancionador

La Junta Directiva podrá acordar la suspensión cautelar de los derechos del asociado, a la iniciación de un expediente disciplinario, por causas justificadas.

Capítulo IV

Régimen disciplinario

Sección Primera. Normas generales

Artículo 11 - Normas generales disciplinarias

- 1.- El ejercicio de la potestad disciplinaria reside en la Junta Directiva, sometidas sus decisiones a la ratificación por la Asamblea General, en los casos que según proceda en los Estatutos.
- 2.- En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios con la debida proporcionalidad según la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes; la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos; la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
- 3.- La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:
 - a) El cumplimiento de la sanción
 - b) La prescripción de la infracción.
 - c) La prescripción de la sanción.
 - d) El fallecimiento del infractor.
- 4.- Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta la circunstancia agravante de reincidencia y la atenuante de arrepentimiento.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que fueran de menor gravedad.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de cinco años, contados a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Sección Segunda. De las infracciones

Artículo 12 - Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social, susceptibles de ser sancionadas, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 13 - Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen levemente u obstaculicen, moderadamente, en ambos casos sin trascendencia social, la consecución de los fines de la asociación.
- 2.- El incumplimiento o las conductas leves contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, sin trascendencia social.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, representación y gestión de la asociación, siempre que carezcan de trascendencia social.
- 4.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios, visitantes o empleados de la entidad.
- 5.- El deterioro intencionado de los bienes muebles o inmuebles de la asociación.
- 6.- La participación como inductor o cómplice en la comisión de infracciones leves.

Artículo 14 - Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- 1.- El incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 8 de los Estatutos, salvo que la conducta estuviere tipificada como infracción muy grave en el artículo posterior.
- 2.- El incumplimiento de las instrucciones recibidas de los órganos de gestión del Ateneo Mercantil, dentro de sus competencias.
- 3.- La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta Directiva.
- 4.- Los actos de desconsideración, agravios o amenazas manifiestas hacia cualquier socio de la entidad, realizadas por otro asociado.
- 5.- La participación como inductor o cómplice en la comisión de infracciones graves.
- 6.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 7.- La reiteración de una falta leve.

Artículo 15 - Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

- 1.- Aquellas actuaciones que perjudiquen gravemente o dificulten arduamente, la consecución de los fines de la asociación.
- 2.- Las protestas o actuación airada y ofensiva que impida la celebración de las reuniones de las Asambleas o de la Junta Directiva.
- 3.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen la imagen de la Asociación, sin poderlo demostrar y sin haberlo comunicado previamente a los órganos directivos de la entidad.
- 4.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias, sin la correspondiente autorización del órgano competente de la entidad.
- 5.- Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado o empleado de la entidad.
- 6.- La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, dentro de las instalaciones del Ateneo.
- 7.- Cualquier ataque contra la dignidad u honor de las personas que forman parte de la Junta Directiva cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- 8.- La embriaguez o consumo de drogas en las instalaciones del Ateneo.
- 9.- La participación como inductor o cómplice en la comisión de infracciones muy graves.
- 10.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción muy grave o grave.
- 11.- La comisión de una infracción grave, habiendo sido sancionado por la comisión de otras dos faltas del mismo carácter.

Artículo 16 - Infracciones específicas de los miembros de la Junta Directiva

a) Se consideran infracciones leves:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de grave o muy grave.
- 2.- Las conductas o actuaciones contrarias al normal funcionamiento de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones graves:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad cuando les fuera requerido (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.) de acuerdo con sus derechos contemplados en los Estatutos.

- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a los datos de la entidad a la que tengan derecho según los Estatutos y normativa de aplicación.
 - 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al normal funcionamiento de la entidad.
 - 4.- La reiteración de una falta leve.
- c) Se consideran infracciones muy graves:
- 1.- El uso de los fondos de la caja de la entidad en beneficio propio.
 - 2.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
 - 3.- La falta de asistencia, en tres ocasiones al año, sin causa específicamente justificada o comunicada por escrito a secretaria, a las reuniones de la Junta Directiva.
 - 4.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
 - 5.- En general, cualquier incumplimiento de los deberes establecidos en la Sección 4ª, del capítulo 2º, del Título III.

Sección Segunda. De las sanciones

Artículo 17 - Sanciones

- 1.- Las sanciones susceptibles de aplicación, por la comisión de infracciones muy graves, conlleva la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal de tal condición, durante un período de un año a cuatro años, en proporción a la infracción cometida.
- 2.- Las infracciones graves darán lugar a la suspensión temporal de la condición de asociado durante un período de un mes a un año.
- 3.- La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar a la suspensión temporal de la condición de asociado por un período de hasta un mes.
- 4.- Las infracciones señaladas en el artículo 16, darán lugar, en el caso de las muy graves, al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva, si así lo decide la Asamblea General Extraordinaria convocada al tal efecto, aprobada por dos tercios de los socios asistentes.

Sección Tercera. Del procedimiento sancionador

Artículo 18 - Procedimiento sancionador

- 1.- Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores se tramitará un expediente informativo previo y disciplinario posterior, en el cual el asociado tendrá derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- 2.- La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a la Junta Directiva, designándose a tal efecto los miembros encargados de la instrucción y redacción de la propuesta sancionadora en cada expediente; en el caso de tramitarse un expediente que afecte de un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional propuesta.

En este último caso, el órgano instructor no podrá estar formado por miembros de la Junta Directiva, sino que sus integrantes serán elegidos mediante sorteo de entre el resto de los socios, debiéndose descartar a su vez aquellos socios que tengan algún tipo de relación con el Directivo expedientado, en preservación del máximo de imparcialidad posible.

- 3.- El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario instructores. El Presidente encomendará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas, al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado.

A la vista de esta información, la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario. En este último caso, el Secretario instructor pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días. Transcurrido el plazo, se pasará el asunto, con la propuesta del órgano instructor, a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda.

El acuerdo debe ser adoptado por la mayoría de la totalidad de los miembros que componen dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter definitivo, si se trata de falta grave o leve, y provisional en caso de falta muy grave. El asociado, en caso de falta muy grave, sancionada con la expulsión, podrá formular recurso ante la Asamblea General de en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución será devendrá firme.

La Asamblea General adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador en la próxima reunión ordinaria o extraordinaria que se celebre.

Sección Cuarta. De la prescripción

Artículo 19 - Prescripción

Las infracciones prescribirán a los 3 meses, al año o a los 3 años, según se trate de infracciones leves, graves o muy graves, respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a aquél en que se cometen las infracciones.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la actuación en el procedimiento sancionador en cualquiera de sus modalidades.

Título III

De los órganos de gobierno y representación.

Capítulo I

Asamblea General

Sección Primera. Competencia, composición, convocatoria, celebración y principio mayoritario

Artículo 20 - Órgano Supremo

La Asamblea General es el órgano de gobierno supremo de la asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de su competencia.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos válidos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido.

Artículo 21 - Competencias de la Asamblea General

A título meramente enunciativo y no limitativo, corresponde a la Asamblea General:

- 1.- Modificar los Estatutos de la asociación.
- 2.- Aprobar los reglamentos de régimen interno de la asociación, si se estimaren necesarios, a propuesta de la Junta Directiva.
- 3.- Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva, así como ratificar y destituir a sus miembros.
- 4.- Aprobar las Cuentas Anuales y la Memoria de Actividades del ejercicio finalizado.

- 5.- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la asociación cumplir sus fines.
- 6.- Fijar las cuotas y derramas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer, a propuesta de la Junta Directiva.
- 7.- Decidir la baja de socio, a propuesta de la Junta Directiva y previa incoación por ésta de expediente disciplinario.
- 8.- Decidir sobre la venta de bienes inmuebles de la asociación, dentro de los límites legalmente establecidos, siendo necesario para ello el voto favorable de 4/5 de los socios presentes en la reunión, siempre que a la misma asistieran un mínimo del sesenta por ciento de los socios del Ateneo Mercantil.
- 9.- Disolver y liquidar la Asociación, siendo necesario para ello el voto favorable de 4/5 de los socios presentes en la reunión, siempre que a la misma asistieran un mínimo del sesenta por ciento de los socios del Ateneo Mercantil.
- 10.- Las demás establecidas por el ordenamiento jurídico y cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.
- 11.- Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación
- 12.- Decidir la constitución de federaciones, integración en ellas o baja de las mismas.

Artículo 22 - Convocatoria

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por correo electrónico o cualquier otro sistema telemático que decida la Junta Directiva, dirigido a aquellos socios que lo tengan designado, remitido con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración.

Además, se insertará la convocatoria en la página web del Ateneo Mercantil y en el tablón de anuncios de la entrada de su sede, en dos periódicos locales, así como en cualesquiera otros medios que decida la Junta Directiva.

La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, en la única convocatoria, así como también el orden del día a debatir.

Artículo 23 - Derecho de información del socio

Desde quince días antes a la celebración de la asamblea, se hallará a disposición de los socios que deseen consultarla y en la secretaría del Ateneo, en lugar al efecto habilitado, toda la documentación relativa a los puntos del orden del día de la reunión, pudiendo los socios examinarla en presencia de empleados del Ateneo, tomando cuantas notas y referencias estimen oportuno.

Artículo 24 - Lugar de celebración. Asistencia. Quórum. Principio mayoritario

Las reuniones de la Asamblea General de Socios se celebrarán en el domicilio social de la asociación, salvo que por imposibilidad material la Junta Directiva acuerde su celebración en otro lugar, siempre y en todo caso, en la Ciudad de Valencia.

Todos los socios, mayores de edad, que no tengan limitado el ejercicio de sus derechos sociales como consecuencia de acuerdo válidamente adoptado por los órganos de la asociación, tienen derecho a asistir a las reuniones de las Asambleas. Cada socio tiene derecho a un voto, no admitiéndose la representación para las personas físicas, salvo por poder general para administrar todo su patrimonio, otorgado en escritura pública. Los socios institucionales o personas jurídicas deberán de aportar certificados emitidos por su representación legal.

La Asamblea quedará constituida, a la hora indicada, cualquiera que sea el número de socios presentes. En cualquier momento de su celebración podrán incorporarse otros socios, cuya participación se limitará a aquéllos puntos del orden del día que todavía no hubieren terminado de ser tratados.

Las reuniones de la Asamblea General de Socios las presidirá el Presidente de la asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente y, en su defecto, el Vocal de más edad de la Junta Directiva.

Actuará como Secretario quien lo sea de la Junta Directiva.

La Mesa estará compuesta por el Presidente y Secretario, más los directivos que estime necesario la presidencia. Para la celebración de la Asamblea será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o las personas que los sustituyan. El Presidente ostentará, en caso de empate, el voto de calidad.

El tratamiento de los diferentes puntos del orden del día comenzará con la exposición del contenido y proposición de acuerdo, que será efectuada por la Presidencia o el miembro de la Junta Directiva designado por aquella o, si hubiera sido incluido a propuesta de alguno o algunos socios, por el proponente o el designado por ellos.

A continuación, se admitirá un máximo de tres intervenciones en contra y tres a favor, procediéndose acto seguido a la votación que, como regla general, será conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes, a excepción de los asuntos que requieran una mayoría reforzada según los Estatutos.

Artículo 25 - Mayorías reforzadas. Identificación de acuerdos

La Asamblea General podrá adoptar acuerdos pertinentes sobre el cese y nombramiento de miembros de la Junta Directiva, la constitución de una federación de asociaciones similares o integración en una existente, la modificación de los Estatutos y aquéllos otros asuntos que por su importancia requieran una mayoría cualificada en los Estatutos. Para adoptar este tipo de decisiones será preciso un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes.

En los casos relativos a la enajenación, disposición de bienes o disolución de la asociación, será necesaria la conformidad de las 4/5 partes de los votos asistentes, siempre que a la misma asistieran un mínimo del sesenta por ciento de los socios del Ateneo Mercantil.

Artículo 26 - Actas y aprobación

El Secretario General redactará un acta de cada sesión que se celebre, donde incluirá un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que hayan sido adoptados y el resultado numérico de las votaciones.

El acta será aprobada con la firma del Secretario General y el visto bueno del Presidente. En caso de disconformidad por alguno de ellos, se someterá para su aprobación por la próxima Asamblea General.

En cualquier caso, los acuerdos de la Asamblea General son inmediatamente ejecutivos, desde el momento de su aprobación.

Sección Segunda. Clases de Asambleas Generales

Artículo 27 - Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria como mínimo, dos veces al año, dentro del primer trimestre para la aprobación de Cuentas Anuales y la Memoria de la gestión correspondiente al ejercicio anterior, y en el último trimestre para la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente.

En ambos casos podrá incluirse en el orden del día cualesquiera otros puntos que decida la Junta Directiva, aunque correspondan a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 28 - Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General se reunirá, con carácter extraordinario, siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de socios que representen, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad, siempre y en todo caso para tratar temas de la competencia de la Asamblea General de Socios.

Presentada la solicitud cumpliendo los requisitos mencionados, se incluirá en el orden del día de la siguiente reunión de la Junta Directiva, la cual deliberará sobre la conveniencia de celebrar de la Asamblea General, en un plazo comprendido entre los dos meses siguientes a la precitada reunión. En caso negativo, se expondrán las razones de su denegación. En caso afirmativo, se procederá a su convocatoria.

La Junta Directiva, si así lo estima, podrá incluir otros puntos en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 29 - Orden del día de la Asamblea General Ordinaria y votaciones en las Asambleas.

a) La Asamblea General Ordinaria, a celebrar el primer trimestre del año, deberá contener en su orden del día, al menos, lo siguiente:

1.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la última sesión ordinaria y de las extraordinarias que hubieran podido celebrarse durante el año transcurrido.

2.- Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria Anual de Actividades, redactada por el Secretario General.

3.- Discusión y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales correspondientes a la gestión administrativa del año anterior y del dictamen de la Comisión de Socios Censores de Cuentas, a que se refiere el número siguiente.

4.- Nombramiento de una Comisión de Censores de Cuentas, compuesta de tres socios y tres suplentes que examinen y emitan dictamen acerca de las Cuentas Anuales, designada a propuesta de un mínimo de quince socios.

5.- Informe de la Junta Directiva sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores.

6.- Ratificación de la elección, en su caso, de cargos de la Junta Directiva que hubiesen quedado vacantes desde la última sesión ordinaria y nombrados provisionalmente por cooptación, excepto los de Presidente y Secretario General, que serán por elecciones.

7.- Decidir sobre las propuestas que la Junta Directiva someta a su consideración.

8.- Informe de Presidencia.

9.- Ruegos y preguntas

Tanto las Cuentas Anuales como el Dictamen de la Comisión de Censores de Cuentas permanecerán en secretaría a disposición de los socios que deseen examinarlos, durante los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea.

b) La Asamblea General Ordinaria, a celebrar el último trimestre del año, deberá contener en su orden del día, entre otros, la aprobación de los Presupuestos de Funcionamiento y de Fondos para el siguiente ejercicio.

En las Asambleas Generales no se podrán tomar acuerdos que no figuren en el orden del día.

Las votaciones, en las Asambleas Generales, se ejercerán personalmente y podrán verificarse a criterio del Presidente:

1. Por aclamación.

2.- Levantándose o permaneciendo sentado.

3.- Nominalmente.

4.- Por papeleta depositada en urna.

Capítulo II

Junta Directiva

Sección Primera. Composición y elección de la Junta Directiva

Artículo 30 - Composición y cargos.

La entidad es regida, administrada y representada por la Junta Directiva, formada por el Presidente de la asociación, los Vicepresidentes Primero y Segundo, el Secretario General, el Vicesecretario, el Tesorero, el Bibliotecario y seis Vocales.

Artículo 31- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad, ser socio en activo, con derecho a voto y con una antigüedad ininterrumpida superior a los cuatro años en la fecha de la convocatoria de elecciones, o en la de acceso al cargo si fuera por cooptación, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus derechos civiles ni para administrar los bienes ajenos, ni para representar o administrar a cualquier persona. Los cargos serán gratuitos y sus miembros no podrán recibir retribución alguna.

Artículo 32 - Elección

Todos sus miembros serán elegidos en unas elecciones democráticas por sufragio libre y secreto de los socios con derecho a voto.

Las candidaturas serán abiertas. Cualquier miembro que reúna los requisitos podrá presentarse y no será necesario que haya en las listas tantos nombres como puestos a cubrir. Serán elegidos para los diferentes cargos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos para el puesto al que se presentan.

Los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero deberán recaer en personas diferentes.

Los candidatos a los cargos de Presidente y Secretario General, antes de presentarse al mismo, deberán cumplir ineludiblemente el requisito de ser socios con una antigüedad mínima de diez años ininterrumpidos.

Artículo 33 - Nombramiento por cooptación

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva durante el periodo de mandato serán cubiertas, para el tiempo que quede de dicho mandato, por la Junta Directiva, por cooptación entre los socios, pudiendo decidir previamente cubrir el cargo vacante por otro miembro de la Junta Directiva y el puesto de éste, por cooptación, entre los socios.

Tendrán que ser ratificados en la primera Asamblea General Ordinaria que se convoque.

La vacante del Presidente únicamente podrá ser cubierta, provisionalmente por los Vicepresidentes y por su orden, y la del Secretario General, por el Vicesecretario.

En estos casos, la Junta Directiva convocará elecciones extraordinarias dentro de los tres meses siguientes al día en que se produzca el cese para cubrir las vacantes mencionadas, salvo que restarán menos de 12 meses para la renovación reglamentaria de los cargos.

Artículo 34 - Duración del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, renovándose la Junta Directiva conjuntamente y en su totalidad.

Artículo 35 - Causas de cese

El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario, podrá deberse a: dimisión voluntaria, presentada mediante un escrito donde se razonen los motivos; enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo; baja como miembro de la asociación; y sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Sección Segunda. Competencias de la Junta Directiva

Artículo 36 - Competencias

Corresponde a la Junta Directiva:

- 1.- Ordenar y dirigir la vida social del Ateneo Mercantil, autorizando las actividades que en su seno se desarrollen y administrando en los más amplios términos sus bienes y patrimonio, con las únicas limitaciones establecidas por estos Estatutos y por la normativa de aplicación, en cumplimiento de las decisiones, instrucciones y directrices que la Asamblea General establezca.
- 2.- Llevar actualizado el inventario de los bienes de la Asociación.
- 3.- Convocar las Asambleas Generales y cuidar del cumplimiento de los acuerdos que se adopten.
- 4.- Confeccionar y presentar Cuentas Anuales de cada ejercicio así como el presupuesto del siguiente ejercicio a la Asamblea General, para solicitar su aprobación.
- 5.- Elaborar la Memoria Anual de Actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

- 6.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas o derramas que los miembros de la asociación deban satisfacer.
- 7.- Solicitar préstamos o créditos, cuando fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- 8.- Llevar la contabilidad de la asociación conforme a las normas específicas que le son de aplicación, de forma que permita siempre obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- 9.- Resolver sobre la admisión de nuevos socios, llevando una la relación actualizada de todos los asociados.
- 10.-Acordar la incoación de expediente informativo y/o disciplinario a los socios por actos constitutivos de falta tipificada, adoptando la decisión que proceda con imposición de la sanción que corresponda. Si ésta fuera darlo de baja como asociado, requerirá la ratificación por la próxima Asamblea General de que se convoque, sea Ordinaria o Extraordinaria.
- 11.-Ratificar los nombramientos y despidos del personal empleado en la asociación, fijando sus obligaciones y retribuciones, que presente el Secretario General.
- 12.-Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros, así como cualesquiera instrumentos financieros y de pago, en cualquier entidad bancaria y disponer de los fondos acumulados.
- 13.-Decidir y llevar a cabo la compraventa de bienes muebles, de activos y la concertación de servicios, así como ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General para compraventa de bienes inmuebles.
- 14.-Adoptar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos de cualquier orden, para el ejercicio de toda clase de acciones que en derecho procedan en defensa del Ateneo Mercantil, de sus fines y de sus socios, de acuerdo con los cauces del procedimiento.
- 15.-Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- 16.-Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.
- 17.-Autorizar al Presidente para el otorgamiento de poderes de representación procesal.
- 18.-Decidir la enajenación de bienes en desuso.
- 19.-Solicitar las licencias administrativas que procedan para el funcionamiento de la entidad.
- 20.-Acordar la firma de convenios de colaboración con otras entidades, para el cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 37 - Delegación de competencias

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo para que presenten estudios o propuestas.

También podrá nombrar uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta Directiva les confíe, con las atribuciones que estime oportuno conferirles en cada caso sin remuneración alguna.

Sección Tercera. Reuniones de la Junta Directiva y adopción de acuerdos

Artículo 38 - Periodicidad

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes, excepto en agosto.

Se reunirá, en sesión extraordinaria, cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien lo solicite un tercio de sus miembros, en cuyo caso deberán necesariamente indicar el orden del día y presentar los documentos que puedan ser objeto de estudio.

Artículo 39 – Convocatoria

La Junta Directiva quedará válidamente constituida mediante convocatoria previa por correo ordinario, correo electrónico o cualquier otro sistema telemático según decisión de la propia Junta, ordenado por el Presidente o quien le sustituya remitido al menos, con dos días naturales de antelación.

En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva quedará constituida fuere cual fuere el número de los miembros asistentes.

Artículo 40 - Orden del Día y acceso a la documentación

El orden del día contendrá la relación resumida de asuntos a tratar. Los asuntos no incluidos en el orden del día podrán ser tratados al final de la reunión, al tiempo de los ruegos y preguntas, con que siempre deberán finalizar. No obstante, no podrá adoptarse acuerdo alguno respecto a ellos, salvo que se decida por unanimidad de los miembros presentes de la Junta Directiva.

Al tiempo de remisión de la convocatoria, se hallará expuesta en la red intranet de la Junta Directiva -de la que todos sus miembros deberán disponer de la clave de acceso correspondiente- los informes que vayan a ser objeto de estudio en los diferentes puntos del orden del día.

Sin perjuicio de ello, todos los miembros están facultados para consultar en la secretaría de la entidad los informes y los documentos inherentes al citado orden del día.

Artículo 41 - Deliberaciones y régimen de mayorías

Los debates y deliberaciones de la Junta Directiva serán dirigidos por el Presidente o quien le sustituya, pudiendo libremente todos los presentes exponer sus opiniones, pero hallándose facultada la presidencia para retirar el uso de la palabra o negarla en caso de abuso evidente u ofensa a cualquier miembro de la entidad.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo que estos Estatutos determinen una mayoría especial para el acuerdo de que se trate. En caso de empate, el voto de la Presidencia tiene el carácter de decisivo y vinculante.

Artículo 42 - Actas

Los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de que son ejecutivos desde su adopción, se harán constar en el Libro de Actas, reseñándose, en forma resumida, la propuesta de acuerdo; su justificación si quien lo propone lo estima necesario; las manifestaciones que los asistentes expongan; el resultado de la votación, por el total de votos a favor, votos en contra y abstenciones; así como el texto del acuerdo adoptado en su caso.

Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se aprobará o se rectificará el acta de la sesión anterior, cuyo texto habrá estado en la Secretaría General a disposición de los miembros de la Junta Directiva, con la documentación de la reunión.

Cualquier miembro de la Junta Directiva, asistente a una reunión, está legitimado para solicitar, por escrito, certificación del acuerdo adoptado, justificando la causa de su petición y destino del certificado.

Sección Cuarta. Deberes de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 43 - Deber de asistencia a reuniones

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas, no siendo posible la asistencia por representación.

Artículo 44 - Deber de diligencia y de fidelidad

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo con la diligencia de un representante leal, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha de la entidad.

Deberán también cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos, con fidelidad al interés social, entendido como interés de la entidad en el sentido más amplio.

Artículo 45 - Deber de lealtad

Los miembros de la Junta Directiva no podrán utilizar el nombre de la entidad ni invocar su condición de directivos de la misma para la realización de operaciones profesionales o empresariales por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, cualesquiera actividades ligadas a los bienes de la entidad.

Artículo 46 - Deber de confidencialidad

Los miembros de la Junta Directiva, tanto en activo como tras cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial a las que hubieran tenido acceso como consecuencia del ejercicio del cargo, así como de las deliberaciones de las reuniones de la Junta Directiva, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación, puedan o no tener consecuencias perjudiciales para el Ateneo Mercantil.

Artículo 47 - Responsabilidad

El incumplimiento por los miembros de la Junta Directiva de los deberes expresados en esta Sección constituye una falta muy grave, con las consecuencias que para tal calificación se desprenden de estos Estatutos. Se incoará un expediente informativo o disciplinario, según proceda y, en su caso, la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria de Socios para que adopte el acuerdo que estime oportuno.

Sección Quinta. Gratuidad del cargo de miembro de la Junta Directiva.

Artículo 48 - Cargo gratuito. Anticipo y reembolso de gastos justificados

El ejercicio del cargo es gratuito. Los gastos justificados por el desempeño de funciones a favor del Ateneo Mercantil podrán ser objeto de reembolso o de anticipo, según proceda.

Sección Sexta. Moción de censura

Artículo 49 - Necesariamente constructiva y alcance

Todos los miembros de la Junta Directiva, individualmente, en parte o en su conjunto, pueden ser objeto de moción de censura a propuesta firmada por un número de socios no inferior al quince por cien del total de socios de la entidad, fundamentada y justificada en el defectuoso cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño del cargo, que conllevará la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, en los plazos y con los requisitos establecidos en los Estatutos.

La moción de censura se entenderá aprobada en el caso de que voten a favor del acuerdo un número de socios que represente más de dos tercios de los asistentes, siempre que alcancen, al menos, un quince por ciento de los socios inscritos en la entidad.

Artículo 50 - Consecuencias

La aprobación de una moción de censura comportará el cese inmediato en sus cargos de los directivos objeto de ella.

Si la moción afectase a menos de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, ésta designará sus sustitutos por cooptación entre los socios para el periodo que restare de gestión, previa ratificación de la primera Asamblea General convocada.

En el supuesto de que la moción de censura aprobada alcanzara a toda la Junta Directiva o a una mayoría de sus integrantes, la propia Asamblea General de Socios que la apruebe designará una Comisión Gestora, compuesta por trece socios, en la que se integrarán aquéllos miembros de la Junta que no hubieran sido objeto de la moción, y que deberá proceder en el plazo de quince días a la convocatoria de elecciones.

Si la moción de censura fuera contra el Presidente o el Secretario General, y si ésta se aprobara, el cargo vacante será sometido a elección entre los socios de la entidad en el plazo de dos meses siguientes al cese.

Artículo 51 - Límite temporal

En el caso de no prosperar la moción de censura, no podrá tramitarse otra contra el o los mismos directivos durante el periodo pendiente de su gestión.

Sección Séptima. Las Comisiones

Subsección Primera. La Comisión Permanente

Artículo 52 - Funciones y competencias

La Comisión Permanente tendrá entre sus competencias:

- 1.- La dirección y gestión inmediata de la asociación.

- 2.- La formulación de propuestas a la Junta Directiva en relación con la incoación de expedientes informativos o disciplinarios a socios.
- 3.- Decidir la cesión de locales y salones del edificio por los precios aprobados.
- 4.- Decidir sobre los asuntos del orden del día de la siguiente sesión de la Junta Directiva.
- 5.- Recibir las propuestas de las otras comisiones, valorarlas y decidir la conveniencia, o no, de elevarlas a la Junta Directiva.
- 6.- Cualesquiera otras competencias que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 53 - Composición y nombramiento

La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente, al menos un Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario General y otro miembro de la Junta Directiva, designado por ésta, además del Gerente, si lo hubiera, con voz pero sin voto.

Artículo 54 - Convocatoria, reuniones y adopción de acuerdos

La convocatoria de reunión será efectuada por la presidencia, por correo electrónico o cualquier otro sistema telemático según la propia Comisión Permanente decida, adjuntando el orden del día fijado por ésta, donde se incluirán los puntos que los demás integrantes propongan, dentro de las competencias de la Comisión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, prevaleciendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate. Los acuerdos serán ejecutivos desde su aprobación, previa ratificación de la Junta Directiva.

Artículo 55 - Actas, contenido y aprobación

El Secretario General levantará acta de las reuniones en la forma prevista para las de la Junta Directiva, que remitirá a sus miembros, por correo electrónico o cualquier otro sistema telemático decidido por la Comisión, para su aprobación u objeciones.

Subsección Segunda. Otras Comisiones

Artículo 56 - Creación, duración, estructura, funciones y competencias

La Junta Directiva podrá crear las Comisiones que estime oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la asociación. En éstas se podrán integrar a socios que no sean miembros de la Junta Directiva.

Al frente de cada Comisión, sin perjuicio de acudir el Presidente o Secretario General de la entidad, que son miembros natos de todas las comisiones, se designará un Coordinador que sea miembro de la citada Junta Directiva.

El Gerente, si lo hubiera, por delegación del Secretario General, podrá ostentar la secretaría de todas las Comisiones.

La duración, estructura y competencias de cada Comisión, serán las que decida, para cada caso, la Junta Directiva.

Artículo 57 - Funcionamiento

La convocatoria de las reuniones de las Comisiones las establecerá la Presidencia, de conformidad con el Coordinador, con el orden del día fijado por ellos, incluyendo los puntos que los demás integrantes propongan dentro de las competencias de la Comisión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, prevaleciendo el voto de calidad del coordinador o del Presidente, en el caso de asistir al acto, cuando se produzca un empate o igualdad de votos. Los acuerdos no serán ejecutivos y se trasladarán a la Comisión Permanente para su valoración. En el caso de apreciarse afirmativamente se elevarán a la Junta Directiva.

Artículo 58 - Actas, contenido y aprobación

El Gerente, si lo hubiera, o quien fuera designado por el Secretario General, levantará acta de las reuniones, que remitirá a sus miembros por correo electrónico o cualquier otro sistema telemático, para su aprobación u objeciones.

Sección Octava. Competencias de los cargos de la Junta Directiva

Artículo 59 - Presidencia

El Presidente de la Junta Directiva, que lo es de la asociación y elegido por votación de los socios de la entidad, ostenta las siguientes facultades:

- 1.- La dirección y representación legal de la asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que es implícita a su nombramiento.
- 2.- La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- 3.- La presidencia nata de las Comisiones y grupos de trabajo que la Junta Directiva y órganos delegados hayan constituido o decidan crear.
- 4.- El voto de calidad, en los casos de empate en las votaciones de la Junta Directiva.

- 5.- Convocar las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones.
- 6.- Visar los documentos y certificados elaborados por el Secretario General de la asociación.
- 7.- Las restantes atribuciones propias del cargo, que se desprenden de los Estatutos, y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- 8.- Otorgar poderes de representación procesal, con la autorización de la Junta Directiva.
- 9.- Resolver provisionalmente cuando proceda, según su criterio, en lo general y en lo privativo de la Junta Directiva, los casos en que no sea posible esperar la reunión de ésta, debiendo dar cuenta en la primera sesión inmediata.

Al Presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por uno de los Vicepresidentes por su orden o en su defecto, por el vocal de más edad de la Junta Directiva.

Artículo 60 - Tesorero

El Tesorero tiene como función la custodia y control de los recursos económicos de la asociación, así como la elaboración de las Cuentas Anuales y del presupuesto, a fin de someterlos a la Junta Directiva.

Para su gestión llevará un Libro de Caja. Firmará los recibos y cualesquiera documentos de tesorería y pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, con el visado del Presidente, indispensable para hacer efectivo el pago.

Artículo 61 - Secretario General

El Secretario General ostenta las siguientes facultades:

- 1.- Custodiar la documentación de la asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el Libro Registro de socios de la asociación mediante soporte informático.

Asimismo, debe comunicar al Registro de asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción, órganos directivos, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la asociación, para que pueda surtir efecto ante la Administración, así como la modificación de los Estatutos.

- 2.- Ostentar la jefatura de todo el personal laboral, fijo y contratado interino, así como recursos humanos de la asociación.
- 3.- Autorizar, con su firma, las papeletas de convocatoria o citaciones a la Junta Directiva y a las Asambleas Generales.

- 4.- Llevar un registro de las distintas clases de socios.
- 5.- Informar de los socios que sean admitidos y de las bajas que se produzcan.
- 6.- Dar cuenta inmediata al Presidente y a la Junta Directiva, en la primera sesión, de los documentos y peticiones recibidas.
- 7.- Llevar un índice de la documentación depositada en secretaria, en la forma y modo que le resulte más conveniente y entregárselo a quien lo reemplace.
- 8.- La contratar el servicio del personal laboral de la entidad, en la forma y modo que estime más conveniente, vigilar los trabajos que se ejecuten y dar cuenta a la Junta Directiva de las recompensas y correctivos a que el personal diera lugar y en caso necesario, su cese.
- 9.- Proponer a la Junta Directiva las cantidades que deben figurar en el presupuesto para gastos y material de secretaría y redactar la Memoria Anual de Actividades realizadas por la Entidad durante el año.
- 10.- Ordenar y custodiar el archivo.
- 11.- Coordinar todos los servicios de la entidad.
- 12.- Las demás funciones que atribuya los presentes Estatutos.

Al Secretario General lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicesecretario.

Artículo 62 - Bibliotecario

El Bibliotecario tendrá a su cargo la Biblioteca y la Hemeroteca de la entidad, proponiendo a la Junta Directiva las mejoras y adquisiciones que estime oportunas dentro del presupuesto aprobado.

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por el miembro de la Junta Directiva que ésta designe.

Artículo 63 - Comisionados. Delegaciones puntuales de competencias

La Junta Directiva podrá designar comisionados para actividades concretas, así como efectuar delegaciones puntuales de competencias que resulten delegables con arreglo a los Estatutos y demás normas complementarias, en ambos casos concretando el alcance de facultades y sin remuneración.

Artículo 64 - Apoderados

La Junta Directiva podrá otorgar apoderamientos especiales de representación, para asuntos concretos a una persona determinada, de conformidad con la mayoría simple de la misma, certificado por el Secretario General con la conformidad de la Presidencia, elevado a escritura pública.

Título IV

Del Régimen Electoral para la elección de miembros de la Junta Directiva

Capítulo I - De la convocatoria de elecciones

Artículo 65 - Supuestos en que procede

El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, y tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración del periodo de gestión para el que fue elegido.
- 2) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- 3) Por moción de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva, acordada por la Asamblea General.

En caso de cesar el Presidente o Secretario General, con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, le sustituirá un Vicepresidente o un Vocal, por orden numérico y el Vicesecretario, respectivamente, hasta la convocatoria de elecciones para el cargo en concreto, que se realizarán durante los tres meses siguientes al cese, salvo que restarán menos de 12 meses para la renovación reglamentaria de los cargos.

Artículo 66 - Competencia

Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva con la aprobación de un calendario electoral.

La convocatoria deberá contener el día, mes y año de la jornada electoral, así como el lugar y el horario de la votación. Asimismo, la Junta Directiva designará los miembros de la Comisión Electoral, siendo los de la Mesa o Mesas Electorales elegidos por sorteo entre los socios de la entidad, mayores de edad.

En el mes de diciembre precedente a la Asamblea General Ordinaria en que deberá procederse a la renovación de la Junta Directiva, esta publicará en el tablón de anuncios de la entidad, en dos periódicos locales y en los demás medios técnicos que se posean, los cargos a cubrir.

Corresponde al Secretario General, en este como en cualquier otro caso, comprobar la autenticidad de las firmas y fijar por diligencia la hora exacta de su presentación en el Registro de Entrada de documentos.

Capítulo II - De la Comisión Electoral

Artículo 67 - Composición

La responsable del buen cumplimiento del proceso electoral será la Comisión Electoral, designada por la Junta Directiva, que estará compuesta por tres socios elegidos entre los integrantes del censo, preferentemente con conocimientos jurídicos o relevancia social, que se repartirán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

Los miembros de la Comisión Electoral no podrán presentarse como candidatos a las elecciones.

El proceso electoral se desarrollará bajo la tutela y control de la Comisión Electoral. Su constitución tendrá lugar en los tres días siguientes a la fecha de la presentación de las candidaturas, en caso de no haber candidatura única. En todo caso se ajustará al calendario electoral aprobado por la Junta Directiva.

La Comisión Electoral no tiene personalidad jurídica propia ni ostenta la naturaleza de órgano social, entendiéndose que sus funciones las recibe transitoriamente por delegación de la Junta Directiva para que las cumpla con sujeción a lo establecido en los Estatutos y demás normas complementarias.

Artículo 68 - Funciones

Son funciones de la Comisión Electoral:

- a) Velar por la legalidad y transparencia del proceso electoral.
- b) Supervisar el censo de electores, donde se especificará al menos el nombre, fecha de nacimiento, domicilio y alta como socio, indicándose que está al corriente de las obligaciones de pago en el momento de iniciación del proceso electoral.
- c) En caso de que los socios hayan autorizado expresamente la utilización de sus datos personales a estos efectos, se facilitará a las candidaturas admitidas el censo electoral, con el nombre y datos postales de los socios que lo conforman, condicionándolo a aceptar, por todos los componentes de las mismas y por escrito, el compromiso de no hacer reproducciones ni utilizarlo para otro uso que el propio de las elecciones a las que se presentan.

Para los socios que no autorizaron de forma expresa que se utilicen sus datos, las candidaturas deberán traer los sobres con el contenido que dispongan, a fin de que el personal de la entidad adhiera las etiquetas con las direcciones de los socios y proceda a su envío postal, con un máximo de 24 horas hábiles.

- d) Garantizar el acceso de los socios al censo electoral a efectos de consulta y reclamaciones sobre sus datos personales, que se encontrará en la secretaría de la entidad.
- e) Aprobar las candidaturas presentadas de acuerdo con los requisitos establecidos, así como el resto de la documentación electoral.

- f) Elevar las candidaturas aprobadas a la Junta Directiva y, tras la celebración de las elecciones, proclamar la candidatura electa, dando cuenta al Secretario General que, posteriormente, lo trasladará a la Junta Directiva la Junta Directiva.
- g) Conocer y resolver sobre los posibles recursos y reclamaciones relacionadas con el proceso electoral, dando cuenta o proponiendo, en su caso, la decisión tomada a la Junta Directiva.
- h) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a los resultados de las mismas, dando cuenta a la Junta Directiva.

Capítulo III - De los electores y de las candidaturas

Artículos 69 - Derecho a voto de los socios

Tienen derecho a voto los socios mayores de edad que estén al corriente de las obligaciones de pago a la fecha del proceso electoral y que además tengan una antigüedad mínima de más de seis meses en la fecha de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 70 - Del censo de electores

La Comisión Electoral publicará el censo provisional de electores, que estará expuesto en la secretaría hasta que finalice el plazo de presentación de las candidaturas.

Respecto a este censo se podrán presentar las oportunas reclamaciones en el plazo de los cinco días naturales siguientes, que deberán ir dirigidas al presidente de la Comisión Electoral.

Resueltas las posibles reclamaciones por la Comisión Electoral en el plazo de cinco días, se publicará el censo definitivo de electores cuando se produzca la proclamación definitiva de las candidaturas.

Artículo 71 - De la presentación de candidaturas

El plazo de presentación de candidaturas se iniciará el mismo día de la publicación de la convocatoria de elecciones y finalizará un mes después.

La presentación de la candidatura se realizará mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, en el que se contendrá una propuesta avalada y firmada por cien socios, con al menos seis meses de antigüedad, que se hallen al corriente de sus obligaciones de pago con el Ateneo Mercantil y quienes deberán identificar su personalidad haciendo constar su número de socio. Los socios podrán avalar cuantas candidaturas estimen convenientes. Igualmente se presentará un escrito de aceptación de los candidatos propuestos.

Las candidaturas serán abiertas, indicándose expresamente el cargo al que opta cada componente. Serán rechazadas las que no reúnan los requisitos expresados en los Estatutos.

El cabeza de lista de cada candidatura deberá comunicar a la Comisión Electoral una dirección de correo electrónico, donde se le harán las notificaciones que procedan.

Artículo 72 - De la proclamación de candidaturas

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral comprobará dentro de los dos días hábiles siguientes que cada una de ellas reúne los requisitos o avals exigidos por los Estatutos.

Transcurrido este plazo, la Comisión Electoral proclamará al día siguiente las candidaturas admitidas, publicándose en el tablón de anuncios de la entidad.

Contra la proclamación o el rechazo de las candidaturas presentadas podrá formularse reclamación en el plazo de tres días ante la Comisión Electoral, que, en el plazo máximo de otros tres días, deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, comunicando el acuerdo a los interesados.

En caso de ser posible cualquier subsanación dentro de los plazos fijados en el párrafo anterior, así deberá acordarse.

Transcurrido este último plazo, al día siguiente se proclamarán definitivamente las candidaturas que concurrirán a las elecciones.

La admisión final de las candidaturas por la Comisión Electoral es firme y ejecutiva a todos los efectos, no obstante el derecho que puedan ostentar quienes se sintieran perjudicados para hacer valer sus intereses por los medios admitidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 73 - Supuestos de no presentación de candidaturas o de candidatura única

Si no se presentase ninguna candidatura, la Junta Directiva proseguirá un año más en el ejercicio de sus funciones y entonces volverá a convocar elecciones.

Si se presentase una única candidatura, terminará el procedimiento electoral y esa candidatura será proclamada como electa por la Comisión Electoral, sirviendo esa proclamación de toma de posesión de los candidatos elegidos. Idéntico procedimiento se seguirá para el supuesto de que se presente un único candidato para el cargo en concreto.

Artículo 74 - Requisitos para ser elegible

El socio, para ser elegible, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio con derecho a voto, con una antigüedad mínima de cuatro años a la fecha de la convocatoria de las elecciones.

- b) Estar domiciliado en la Comunidad Valenciana.
- c) Tener más de dieciocho años.
- d) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles.
- e) No estar sujeto a sanción o sentencia judicial firme que le inhabilite para desempeñar los cargos sociales.
- f) Estar al corriente de las obligaciones de pago a la fecha de iniciación del proceso electoral.
- g) Para los cargos de Presidente y Secretario General será necesario tener una antigüedad de diez años consecutivos como socio de la entidad.

Nadie podrá presentarse simultáneamente en dos candidaturas o más.

Artículo 75 - Resumen temporal del proceso electoral

ELECTORES	CANDIDATURAS
Publicación censo provisional: un mes, desde la convocatoria	Presentación candidaturas: un mes desde convocatoria
Reclamaciones al censo: en cinco días y resolución en otros 5 días	Revisión candidaturas presentadas en dos días. Proclamación al día siguiente. Reclamaciones en tres días y resolución en otros tres días.
Publicación censo definitivo, al día siguiente.	Proclamación definitiva candidaturas al día siguiente de transcurridos los plazos para reclamaciones, o de su resolución si las hubiere.

Capítulo I - De la campaña electoral

Artículo 76 - Duración

La campaña electoral se iniciará al día siguiente de la admisión definitiva de las candidaturas, finalizando el día de la jornada electoral indicada en el calendario electoral. La campaña tendrá una duración máxima de quince días.

Artículo 77 - Publicidad electoral

Se permitirá la publicidad oral o escrita de las candidaturas admitidas, a cargo de éstas, previo conocimiento oficial de la Junta Directiva que, en su caso, facilitará los locales que se soliciten para la celebración de actos en los que se expongan los fines y objetivos que se persigan por cada una de ellas.

Por la Junta Directiva se aprobará un calendario electoral y por la Comisión Electoral, unas normas electorales, que se publicarán en el tablón de anuncios de la entidad.

La Junta Directiva podrá redactar y aprobar un Código Ético regulador de la actuación de los candidatos, que todos ellos estarán obligados a firmar como requisito ineludible para la admisión de su candidatura.

Artículo 78 - Jornada Electoral

La votación tendrá lugar durante el día el día señalado en el calendario electoral. Queda prohibida la propaganda electoral durante el día de la votación, incluido el reparto de papeletas a los socios, dentro de la sede del Ateneo Mercantil.

La distribución de los espacios en el local en el que se celebren las elecciones es competencia de la Comisión Electoral.

Se podrá tachar en la papeleta de una candidatura. el nombre de uno o varios de los candidatos de una lista o sustituirlos por nombres de otra candidatura, en el mismo cargo en que aparezcan, sin que por ello sea anulada la papeleta.

Artículo 79 - Gastos de la Campaña Electoral

Los gastos electorales de las candidaturas serán por cuenta de cada una de ellas, debiendo de satisfacer los gastos, adelantados por el Ateneo Mercantil, en un plazo máximo de tres meses después de las elecciones. De su pago son responsables solidariamente todos los miembros de la candidatura en cuestión y su incumplimiento tiene las mismas consecuencias que para el impago de la cuota social se establece en estos Estatutos.

Capítulo V - De la votación

Artículo 80 - Mesas de votación: constitución y composición

Podrán constituirse una o varias mesas electorales, en función del número de socios, para facilitar así su votación. El número de mesas lo determinará la Comisión Electoral al tiempo de la proclamación definitiva de las candidaturas.

Cada mesa electoral estará constituida por tres socios, uno de los cuales actuará como presidente, el otro como secretario y el tercero como vocal. Por la Comisión Electoral podrá preverse la designación de suplentes, o bien designarlos en cualquier momento, si fuese necesario.

No podrán ser miembros de las mesas electorales ni los miembros de las candidaturas ni los que actúen como interventores, si los hubiere.

La designación será por sorteo entre los socios, con el visto bueno de la Comisión Electoral, a partir de un número de socio desde el que se irá contactando para obtener su aceptación,

hasta completar la lista de todos los componentes de las mesas electorales. Se reconoce el derecho del socio a no aceptar la designación.

Artículo 81 - Funciones de las mesas electorales

Son funciones de las mesas electorales las siguientes:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger el sobre cerrado conteniendo la papeleta de voto y depositarla en la urna o urnas preparadas al efecto, las cuales deberán estar debidamente cerradas.
- c) Proceder al recuento de los votos.
- d) Redactar, por medio de su secretario, el acta correspondiente.
- e) Entregar el acta a la Comisión Electoral tras la finalización del escrutinio.

Artículo 82 - Interventores de las candidaturas

Las candidaturas podrán designar como interventores en cada mesa electoral a uno de sus miembros o a cualquier otra persona de su confianza que esté en el censo definitivo de electores, debiendo solicitarlo a cada mesa electoral antes de iniciarse las votaciones.

Artículo 83 - Lugar y horario de la votación

La votación tendrá lugar en la sede del Ateneo Mercantil, desde las 10 horas hasta las 21 horas, sin interrupción.

La Junta Directiva pondrá a disposición de las mesas electorales las urnas necesarias para llevar a cabo con la máxima transparencia el depósito de las papeletas de voto. La urna deberá ser de material compacto: plástico, cartón, vidrio u otro material resistente y transparente.

Por la Junta Directiva se les proporcionarán cuantos medios sean necesarios para llevar a cabo sus funciones: sobres, papeletas de las candidaturas, papeletas en blanco, listas enumeradas, modelos de actas, etc.

Las votaciones se efectuarán mediante papeletas introducidas en sobres aprobadas por la Comisión Electoral, que el día de la votación se pondrán a disposición de los socios para que ejerzan su derecho al voto, aunque las candidaturas podrán tenerlas con antelación, si las solicitan en la secretaría de la entidad.

Artículo 84 - Voto por delegación

No se admitirá el voto por correo, ni la delegación de voto. El voto ha de ser presencial.

Los socios institucionales deberán presentar un documento firmado y sellado por el representante legal de la empresa o institución, delegando el voto en la persona que deberá acreditarse en el momento del voto.

Artículo 85 - Voto presencial: acreditación personalidad

El elector manifestará su nombre y apellidos al presidente de la mesa. El secretario de la mesa comprobará, por el examen del censo definitivo de electores, el derecho a votar del elector, así como su identidad, que se justificará mediante el carnet de socio, documento nacional de identidad, el pasaporte o el permiso de conducir, en el que aparezca la fotografía del elector y sus datos personales.

A continuación, el elector entregará al presidente de la mesa electoral el sobre cerrado que contendrá una única papeleta, quien, sin ocultarla a la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector, verificando que se recibe un solo sobre por elector y lo depositará en la urna.

Llegada la hora de finalización de la votación, los presidentes de las mesas electorales comunicarán en voz alta que se ha terminado la votación. A continuación votarán los miembros de las mesas electorales y se iniciará el escrutinio.

Artículo 86 - Escrutinio y recuento de votos

Finalizada la votación, los componentes de las mesas electorales realizarán el escrutinio público de los votos emitidos, contenidos en los sobres introducidos en las urnas, en cada una de las mesas, leyéndose en voz alta a qué candidatura corresponde cada uno de los sobres abiertos, siendo contabilizados por escrito o mediante procedimientos informáticos, o cualquier otro método más rápido, si están de acuerdo todos los integrantes de la mesa electoral.

Si en el sobre cerrado hubiese más de una papeleta, si fuesen de la misma candidatura e iguales, se considerará como válida una sola papeleta. Si hubiese más de una papeleta, y fueran de distintas candidaturas, el voto será nulo.

Las papeletas enmendadas, que no cumplan con las normas establecidas al efecto y publicadas previamente, serán declaradas nulas.

Cualquier desacuerdo con el proceso electoral o con sus resultados se resolverá durante el mismo acto del escrutinio por la Comisión Electoral que estará presente.

Hecho el recuento de votos, se declarará terminado el escrutinio y la Comisión Electoral proclamará los candidatos ganadores, que serán los que obtengan el mayor número de votos válidamente emitidos.

A continuación, los miembros integrantes de las mesas electorales levantarán acta del resultado de la elección, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos y en blanco. El resultado de la votación, con especificación del número de votos obtenido por cada candidatura, y las incidencias o reclamaciones que se produzcan, será comunicado a las candidaturas.

Los interventores podrán hacer constar en el acta los extremos que consideren convenientes para la defensa de sus intereses. Si hubiesen impugnado alguna papeleta, se unirá al acta.

El acta será firmada por el presidente y secretario de cada mesa electoral, por los interventores y por el Presidente de la Comisión Electoral. Se entregará una copia del acta al interventor que lo solicite.

Transcurrido el plazo de impugnación legalmente establecido, se destruirán las papeletas de votación, exceptuadas las que en su momento fueron impugnadas y adjuntadas al acta correspondiente.

Artículo 87 - Impugnaciones

La Comisión Electoral resolverá en única instancia las reclamaciones que se produzcan durante el proceso electoral.

La Comisión Electoral cesará en sus funciones una vez concluido el proceso electoral y resueltas las posibles impugnaciones.

Artículo 88 - Toma de posesión de los candidatos electos

De la proclamación de la candidatura ganadora se dará cuenta por la Junta Directiva en la siguiente Asamblea General, para su mera toma de conocimiento.

La Junta Directiva resultante del proceso electoral deberá constituirse en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la proclamación de los resultados.

TÍTULO V

Del Régimen Económico

Capítulo I - Del patrimonio, Inventario y Recursos económicos

Artículo 89 - Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 90 - Naturaleza de la entidad

El Ateneo Mercantil de Valencia tiene en este momento como patrimonio el edificio y el terreno en que se encuentra su sede social, así como todos los bienes muebles existentes en la misma y los bienes inmateriales inherentes a su funcionamiento.

El presupuesto anual, tanto de funcionamiento como de fondos o inversiones, será aprobado por la Asamblea General Ordinaria que se celebre en el último trimestre del año, a propuesta de la Junta Directiva.

Los presupuestos extraordinarios para la realización de actividades o inversiones de tal carácter, deberán ser aprobados, a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 91 - Recursos económicos

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Junta Directiva a sus socios, ratificadas por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias o legados que fueren aceptados por la Junta Directiva.
- d) Las rentas del patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- e) Los ingresos del alquiler de espacios del inmueble de la entidad y de la concesión de servicios, por un tiempo no superior al mandato de la Junta.

Si la propuesta de arrendamiento beneficiara a la entidad, pero esta fuera superior al mandato de la Junta Directiva, será necesario su aprobación por mayoría de los miembros de la misma, dando cuenta posteriormente a la Asamblea General.

Artículo 92 - Cuotas sociales

Todos los miembros de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá establecer cuotas ordinarias y extraordinarias, que deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

Las cuotas ordinarias son: la cuota de entrada, que se abonará de una sola vez al darse de alta como socio de la entidad, y las cuotas periódicas mensuales.

La Junta Directiva podrá, si así lo aconsejan las circunstancias, acordar la exención o bonificación de cuotas, tanto de entrada como mensuales, si bien las de estas últimas tendrán que ser aprobadas por la Asamblea General.

La forma de pago de la cuota de entrada será la que establezca el Secretario General de la entidad.

La reclamación del impago de las cuotas ordinarias se comunicará por escrito al socio por los medios al efecto reconocidos en estos Estatutos. Cuando existan tres cuotas sin pagar sin una justificación razonable, la Junta Directiva podrá dar automáticamente de baja al socio.

Artículo 93 - Otros recursos

Si por cualquier concepto el Ateneo Mercantil obtuviera alguna subvención o donativo, bien de organismos oficiales o de carácter privado, se cumplirá estrictamente el objetivo de la

donación. Solo en caso de que no viniera especificado por el donante, se aplicará a aquellos fines que, a juicio de la Junta Directiva, se hallen más en armonía con la índole y propósitos de la entidad.

Artículo 94 - Beneficio de las Actividades Económicas

Los beneficios obtenidos, tanto directa como indirectamente, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la entidad, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 95 - Financiación externa

Si hubiera que emitir bonos, obligaciones o cualquier otro título o documento de esta naturaleza, se regulará dicha emisión mediante las normas y condiciones vigentes por la ley y según acuerdo de la Asamblea General.

Cualquier otro medio de financiación externa (créditos, anticipos, etc.) tendrá que ser aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 96 - Disposición de fondos

En las cuentas corrientes, imposiciones a plazo o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, debe figurar la firma del Presidente, del Vicepresidente 1º, del Tesorero y del Secretario General.

Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente, complementadas por la del Secretario General o del Vicepresidente 1º, indistintamente.

Artículo 97 - De las Cuentas Anuales.

La gestión de la contabilidad y la elaboración y presentación de las Cuentas Anuales será responsabilidad del Tesorero. Este último las presentará a la Junta Directiva y, posteriormente, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrar en el primer trimestre, para su aprobación por ambas.

Artículo 98 - Auditoria de las Cuentas Anuales.

Además de lo que se indica en el artículo 36, también será potestad de la Junta Directiva la contratación de una auditoría externa que verifique la legalidad y corrección de la contabilidad de la entidad.

Título VI

De los honores y distinciones

Artículo 99 - Honores

La asociación podrá conceder la Insignia de Oro o de Oro y Brillantes del Ateneo Mercantil de Valencia, el nombramiento de Presidente de Honor o Socio de Honor u otras distinciones debiendo recaer las mismas en aquellas personas o entidades que, ostentando o no la condición de asociados de la misma, hayan contribuido a potenciar la imagen y cultura de la Comunidad Valenciana en general o del Ateneo Mercantil de Valencia, en particular.

Las insignias y distinciones irán acompañadas por un diploma que acredite su concesión.

Si el nombramiento de Presidente o Socio de Honor recayera en entidades o corporaciones, la representación de las mismas la ostentará una sola persona, representante legal de la entidad o corporación de la que se trate, designado expresamente con tal fin por la misma.

El Ateneo Mercantil de Valencia, por acuerdo de la Junta Directiva, puede conceder las distinciones honoríficas que considere oportuno.

Con estas distinciones se reconocerá los merecimientos especiales, los servicios extraordinarios prestados y la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de Ateneo Mercantil de Valencia.

Artículo 100 - Procedimiento

1. La propuesta de los reconocimientos debe presentarse por escrito a la Junta Directiva, con una breve memoria sobre los méritos que concurren en la persona, empresa, entidad, corporación o institución que se propone para las distinciones honoríficas, mencionando específicamente la distinción a otorgar. La propuesta podrá recaer en un socio o no socio.

Para conceder la distinción, la Junta Directiva deberá tener en cuenta la índole de los méritos y servicios, las particulares circunstancias de la persona, entidad, empresa, corporación o institución propuesta, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

2. En todos los casos la propuesta debe efectuarla un Directivo en el ejercicio de su cargo y en las siguientes condiciones:
 - a) Si la propuesta fuera para otorgar la distinción de Presidente, Socio de Honor o Insignia de Oro y Brillantes, deberá ser avalada por un mínimo de cinco Directivos, además del proponente.
 - b) En el caso de la Insignia de Oro u otros reconocimientos, la propuesta deber ser avalada por un mínimo de dos Directivos, además del proponente.
 - c) En ambos casos la propuesta será incluida se presentará en la Junta Directiva siguiente, por el Secretario General de la misma.

3. Para que la propuesta prospere deberá ser aprobada por la Junta Directiva con los condicionamientos que se mencionan a continuación:
 - a) La propuesta se someterá a la votación de la Junta Directiva siendo necesario para la concesión del nombramiento de Presidente de Honor o Socio de Honor, y la Insignia de Oro y Brillantes el voto favorable del 90% de los votos emitidos, incluidos votos en blanco.
 - b) Para la aprobación de la concesión de la Insignia de Oro, será necesario el voto favorable de un mínimo del 75% de los votos emitidos incluidos votos en blanco.
 - c) La Junta Directiva no podrá conceder, dentro de la duración de su mandato, más de una Insignia de Oro y Brillantes y tres Insignias de Oro.

El número de titulares de la Insignia de Oro y Brillantes estará limitado a 3 personas físicas, que lo serán de por vida, y a un máximo de 5 instituciones o entidades públicas.

En cuanto al número de titulares de la Insignia de Oro, estará limitado a 12 personas físicas, que lo serán de por vida y a 10 instituciones, entidades, fundaciones o empresas.

4. La insignia y el diploma acreditativo se entregarán en acto solemne, con asistencia de los miembros de la Junta Directiva, de los socios que lo deseen e invitados de las entidades, instituciones o personas galardonadas.
5. Se llevará cinco Libros de Registro: el de Inscripción de los galardonados con el nombramiento, el de Presidente de Honor, el de Socio de Honor, el de concesión de Insignia de Oro y Brillantes el de Insignia de Oro y otro, con otros Reconocimientos.

En estos registros se anotarán los siguientes datos: nombre y apellidos y número de DNI de las personas, CIF de la entidad corporación o Institución, galardonadas, fecha de la propuesta, fecha del acta de la aprobación por la Junta Directiva, fecha de entrega, y una columna para “observaciones” por si hubiera lugar a hacerlas. Las dos últimas columnas serán para la firma del Secretario de la Junta y el Vº Bº del Presidente.

6. Las distinciones que figuran en las presentes normas podrán ser retiradas por ingratitud, menosprecio, violación grave de las leyes y cualquier acto o circunstancia que se considere como deshonor, siendo necesario que así lo acuerde el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión de la Junta Directiva del Ateneo Mercantil en la que esté incluido en el orden del día la decisión a tomar.

TITULO VII

De los juegos y otras actividades para los socios del Ateneo Mercantil.

Capítulo I

Artículo 101 - Juegos

El Ateneo Mercantil destinará salones dedicados a la práctica de los distintos juegos de ocio autorizados, en los cuales fijará un cuadro con las normas. La Comisión encargada de cada juego propondrá a la Junta Directiva el reglamento de cada juego y ésta acordará cuanto estime conveniente para mejor servicio y comodidad de los socios.

Capítulo II

Artículo 102 - Fiestas

La Junta Directiva queda facultada para disponer la celebración de aquellas fiestas que estime conveniente y oportuno y puedan proporcionar distracción y esparcimiento a los socios o representar algún beneficio para la entidad.

En todos los casos en los que el Ateneo Mercantil organice o celebre veladas o fiestas, la comisión correspondiente, de acuerdo con la Junta Directiva, adoptará las medidas que estime convenientes para su mejor desarrollo, estando obligados los socios a respetarlas, ya tengan carácter transitorio o permanente.

Capítulo III

Artículo 103 - Servicios de cafetería y restaurante

Para comodidad de los señores socios y si conviniera a los intereses de la entidad, se establecerá en el Ateneo Mercantil el suministro de todo cuanto concierne al servicio de cafetería y restauración.

Dicho servicio se hará por arriendo o contrata de prestación de servicios, por escrito, pero siempre de acuerdo con las bases establecidas por la Junta Directiva.

La Secretaría de la entidad intervendrá en todas las operaciones anexas al indicado suministro, procurando el exacto cumplimiento de lo acordado y dando cuenta de todo a la Junta Directiva.

Capítulo IV

Artículo 104 - Actividades Socioculturales

La Junta Directiva podrá organizar actividades culturales, cursos y talleres formativos, aula cultural, conferencias, etc., pudiendo ceder la organización de estas actividades a comisiones que existan en la entidad, a título provisional. Igualmente, la Junta Directiva puede ofrecer, para el beneficio de los socios, diferentes actividades y servicios socioculturales (yoga, taller de pintura, visitas culturales externas, etc.).

En los casos que determine la Junta Directiva, estas actividades deberán de ser financiadas por los socios usuarios de las mismas.

Título VIII

De los reglamentos

Capítulo I

Artículo 105 - De régimen interior

La Junta Directiva podrá elaborar unos reglamentos de régimen interior donde se regule la convivencia entre los distintos estamentos del Ateneo Mercantil y los socios, así como protocolos de actuación para regular los alquileres, la prestación de servicios y la utilización de las instalaciones de la entidad.

Artículo 106 - Reglamentos específicos de las actividades de juego.

Las comisiones responsables de cada uno de los juegos elaborarán y presentarán en secretaría, para su aprobación por la Junta Directiva, las normas que se han de seguir, así como los campeonatos que se realicen a lo largo del año.

Los campeonatos que organice el Ateneo Mercantil, como oficiales, no tendrán premios en metálico.

Artículo 107 - Publicación

Estos reglamentos serán expuestos públicamente en las salas de juegos correspondientes.

Título IX

De la disolución del Ateneo

Capítulo I

Artículo 108 - Causas de la disolución

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin y con el número de votos establecido en el artículo 25 de los Estatutos.

- b) Por causas determinadas en la legislación vigente sobre asociaciones.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 109 - Disolución de la entidad

Para la disolución del Ateneo Mercantil será necesario el número de votos establecido en el párrafo segundo del artículo 25 de estos Estatutos, emitido en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a este efecto, habiendo sido enviada la convocatoria mediante carta certificada a cada uno de los socios y habiéndose publicado en el tablón de anuncios de la entidad y al menos una vez en dos periódicos locales.

Artículo 110 - Liquidación

La disolución de la asociación abre un periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservara su estatus jurídico.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien lo que el juez, en su caso, decida.

Artículo 111 – Funciones de los liquidadores

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Entidad.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos y normativa de aplicación.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva, o si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librá directamente a la Asociación Valenciana de Caridad, o asociación benéfica que la pudiera sustituir, en su caso.

La Biblioteca, Hemeroteca, Archivo y colecciones artísticas se entregarán a la ciudad de Valencia, al organismo que la Junta Directiva decida.

Los socios no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación responderán ante esta, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Titulo X

De la resolución extrajudicial de conflictos

Artículo 112 - Resolución de conflictos

Cualquier litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes del cumplimiento y/o interpretación de estos Estatutos y cualquier otra normativa interna que se apruebe o que estén relacionados con ellos, directa o indirectamente, que se suscite entre los socios o entre estos y cualesquiera órganos de la entidad, se resolverá definitivamente mediante arbitraje administrado por la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, de acuerdo con los Estatutos, con sujeción a la normativa vigente de aplicación en cada momento.

Antes de iniciar el trámite de arbitraje, la cuestión deberá ser sometida a la consideración de la Junta Directiva, en el caso de que no se tratara ya de un acuerdo de dicho órgano.

Todos los socios del Ateneo Mercantil de Valencia, por el solo hecho de ostentar esa condición, se someten expresamente a este sistema arbitral y asumen la obligación y compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte, en cuanto alcance firmeza.

Titulo XI

De la interpretación y reforma de los Estatutos Sociales

Artículo 113 - Interpretación y reforma de los Estatutos

Las dudas que se originen sobre la interpretación de cualquier punto de estos Estatutos corresponde aclararlas a la Junta Directiva. El correspondiente acuerdo deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General que se celebre.

Los Estatutos se reformarán a iniciativa de la Junta Directiva o por solicitud del veinte por ciento de los socios, correspondiente a los inscritos el mes anterior a la fecha de solicitud.

Si es iniciativa de la Junta Directiva, el acuerdo lo expondrá a la consideración de los socios por un mínimo de un mes en el tablón de anuncios.

Durante este periodo los socios podrán presentar las enmiendas que estimen oportunas. La Junta Directiva, a continuación, pasará el proyecto de reforma a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en el término establecido en el artículo 28 de los Estatutos.

Si la propuesta es de los socios, se considerará por la Junta Directiva y, en el caso de ser aceptada la tramitación, será expuesta la resolución pertinente en el tablón de anuncios para la presentación de enmiendas por el mismo plazo de un mes. La redacción definitiva o su no aceptación será presentada para su resolución a la Asamblea General en el término establecido en el precitado artículo 28 de estos Estatutos.

Aprobada la reforma, se llevará a cabo la comunicación al organismo oficial competente.

Disposición Transitoria Única

Los presentes Estatutos modifican la composición y el régimen de elección de los cargos de la Junta Directiva que regía hasta la fecha, reduciendo el número de sus integrantes y pasando de un sistema de renovación parcial a un procedimiento de renovación total, cada cuatro años, de la Junta Directiva.

Ello obliga a adoptar un criterio que armonice en lo posible la duración del mandato de los actuales miembros con las nuevas disposiciones. Habida cuenta de que cuando éstos Estatutos se sometan a la aprobación de la Asamblea General, a la mitad de la Junta Directiva le restará un año de mandato y a la otra mitad, un total de tres años, se ha entendido que debe primar el respeto al mandato de los últimos elegidos, prorrogando el mandato de los más antiguos hasta que los últimos cumplan su periodo.

De esta forma, la primera renovación de la Junta Directiva, después de la aprobación de estos Estatutos, se llevará a cabo, para todos sus miembros, en el primer trimestre del año 2021, fecha hasta la que queda prorrogado el mandato de quienes resultaron elegidos en el año 2015.

Hasta la indicada fecha se mantendrá la composición de la Junta Directiva con los cargos actuales y, si se produjeran bajas de sus componentes, al término de su turno reglamentario, no podrán ser cubiertas por cooptación, salvo que resultara necesario para alcanzar el número de componentes fijado en estos nuevos Estatutos

Disposición Derogatoria Única

Queda derogado el Reglamento aprobado el día 7 de abril de 2014, con todo su articulado.

Para que conste, a efectos de su presentación en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, lo firmo, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Valencia, a --- de ----- de dos mil -----.

V^o B^o

Fdo: Carmen de Rosa Torner
Presidenta

Fdo: Horacio Jiménez Calisalvo
Secretario General

DILIGENCIA

Los presentes Estatutos del Ateneo Mercantil de Valencia, fueron aprobados por la Asamblea General de Socios, en sesión Extraordinaria, celebrada el día -- de ----- de 2017.

Fueron inscritos en el Registro de la Consellería de Justicia, Administraciones Públicas, Reformas Democráticas y Libertades Públicas de la Generalitat Valenciana, el día -- de --- ----- de 2018.